

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Yo, LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 51-22-IN por mis propios derechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución del Ecuador¹ presento el siguiente **ALEGATO EN DERECHO e INFORMACIÓN PARA MEJOR RESOLVER** como sigue:

1. CERTIFICACIÓN DEL GAD DEL D.M. QUITO DE RECIBIR \$0.00 DÓLARES DEL FONDO ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON APORTE CIUDADANO

Adjunto a este escrito el Oficio No. GADDMQ-DMF-T-2022-1107-O de 2 de noviembre de 2022 (**Anexo 1**), firmado electrónicamente por la Ing. Vanesa del Rocío Rosero Cruz, Tesorera Metropolitana de la Dirección Financiera del GAD del D.M de Quito, que certifica:

*“Me permito dar atención a su solicitud y poner en su conocimiento que, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito **no ha recibido valores por concepto del “Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con aporte ciudadano”** (Ordenanza Prefectura de Pichincha Nro. 19-CPP-2019-2023), por parte de la Prefectura de Pichincha.”*

2. ALEGATOS

A. El hecho generador de la contribución especial por mantenimiento vial que se cobra a los vehículos urbanos del GAD del DM de Quito, sin que el GAD reciba valor alguno demuestra que se trata de un “tributo no vinculado” **inconstitucionalmente creado por Ordenanza. Al recibir \$0.00 dólares el GAD del DM. de Quito, cuando el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) ordena que los ingresos sean compartidos **equitativamente** con los Distritos Metropolitanos, demuestra que por**

¹ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Ordenanza se crea un tributo que no genera para quienes lo pagamos la utilización privativa o aprovechamiento del espacio público, esto es, la creación por Ordenanza de un impuesto o tributo no vinculado.

- B. Si la Prefectura de Pichincha se queda con la totalidad de la recaudación de la contribución pagada por quienes vivimos en el DM de Quito. ¿Cómo legal y de hecho se puede justificar la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público, si nada de esos recursos se destinarán al mejoramiento y mantenimiento vial del DM de Quito? Por lo que solicito a esta Corte la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas que amparan este atraco a los ciudadanos, tal como así ha actuado en casos similares.**
- C. La Corte Constitucional (ex - Tribunal Constitucional) en Resolución No. 37 (RO 60 de 10 de abril de 2007. Anexo 2) declaró inconstitucional la Ordenanza del Consejo Provincial de Pichincha para el cobro del peaje de la Av. Manuel Córdova Galarza. Así en la parte Resolutiva, expresa:**

"1.-Declarar que la Ordenanza impugnada, no rige ni puede regir en áreas ajenas a la jurisdicción del Consejo Provincial de Pichincha, por lo que se declara la inconstitucionalidad parcial de la Ordenanza para el Cobro de Peaje por el Uso de la Autopista "Manuel Córdova Galarza", aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha el 19 de junio del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 204 de 5 de noviembre del 2003, que fue reformada mediante Ordenanza de 12 de febrero del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 213 de 18 de noviembre del 2003, en el área urbana correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y se suspenden sus efectos, en cuanto al cobro del peaje en la Avenida "Manuel Córdova Galarza";

2.-Disponer que los organismos seccionales, como son, el Consejo Provincial de Pichincha y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinen sus actividades, de conformidad con lo estipulado en el Art. 119 de la Norma Suprema, que manda "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de

coordinar sus acciones para la consecución del bien común"; y, (Lo resaltado me pertenece).

Los mismos efectos perniciosos e inconstitucionales reviste el artículo artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y la La "Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano" No. 19-CPP-2019-2023, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha No. 034-2019-2023 de 12 de octubre de 2021. Normas que pretenden extender -como de facto ocurre- las competencias de la prefectura sobre bienes y patrimonio de las personas fuera de su jurisdicción, y apropiarse de recursos -tal como certifica el GAD del DM Quito- de los Distritos Metropolitanos.

Por lo que. concurriendo los mismos supuestos de inconstitucionalidad esta Corte está avocada a declarar la inconstitucionalidad de las normas antes mencionadas.

¿Es constitucional que a través de una Contribución (creada por Ordenanza) el patrimonio (vehículos) de personas con domicilio en el perímetro urbano financien a ciudadanos usuarios de la red vial provincial (domiciliados en Ibarra, Latacunga, Ambato, Guaranda) que no pagan esta contribución, por no matricular sus vehículos en Pichincha)? En este punto, me remito al análisis del Tribunal Constitucional en el Considerando Sexto de la Resolución No. 37, que dice:

*"SEXTO.-(...) "[...] El importe del peaje debe ser razonable y acorde con los principios constitucionales sobre tributación, legalidad, igualdad y no confiscatoriedad". En el asunto que tratamos, se ha fijado un peaje en una vía que está en un área urbana, y liga barrios y parroquias urbanas, de muy distinta naturaleza de las vías inter-cantonales o inter-provinciales, Por lo anotado, también carece de justificación objetiva y razonable que quienes habitan en la zona rural de Nanegalito o Pacto tengan que pagar peaje en la vía pública urbana "Manuel Córdova Galarza", y a unos pocos kilómetros, otro peaje en Calacalí, siendo este último potestad del Consejo Provincial de Pichincha. Adicionalmente, **los ciudadanos residentes de las parroquias suburbanas, pagan una doble contribución, ya que en sus cartas de impuesto predial, al ser zonas suburbanas, se encuentran gravados con diversos impuestos, tasas y contribuciones, entre ellas, mejoras por arreglos de vías y utilización de las mismas, y el pago del peaje resulta una doble contribución que vulnera el principio de igualdad estipulado en nuestra Constitución Política.**" (Lo resaltado me pertenece).*

La Acción de Inconstitucionalidad presentada, y admitida a trámite por esta Corte Constitucional ya hacemos un análisis profundo de la doble, triple y múltiple tributación que padecemos todos quienes hemos cometido el pecado de comprar un vehículo, de lo cual no existe análisis económico ni de factibilidad que debiendo hacerlo no lo ha hecho el Consejo Provincial de Pichincha, abonando así a la inconstitucionalidad de un tipo tributario “en blanco” como el tipificado en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y confiscatoriamente instrumentado en la Ordenanza No. 19-CPP-2019-2023.

3. PETICIÓN

Dado el estado de esta acción SOLICITO y bajo la premisa que mientras sigan vigentes estas normas de exacción de recursos a los ciudadanos, es ilegítima la financiación de la Prefectura de Pichincha, ruego se emita la Resolución que en garantía de los derechos constitucionales corresponde.

Luis Javier Bustos Aguilar

Legitimado Activo